

temporal, he resuelto hacerla merced, como por la presente se la hago de intitularla, como la titulo, noble y leal ciudad de San Sebastián, para que de aquí adelante lo sea y se llame así. Y encargo al dicho serenísimo príncipe, y mando á todos y á cada uno de vos los sobredichos que la hagais y tengais por tal y la llameis noble y leal ciudad de San Sebastián, así por escrito como de palabra, y la guardéis y hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminentias é inmunidades, y todas las cosas que por razón de ser ciudad debe haber y gozar, y deben serla guardadas, todo bien y cumplidamente sin faltarle cosa alguna. Y si de ello quisieren carta de privilegio y confirmación, mando á los mis concertadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, y á los otros oficiales que están á la tabla de mis sellos se la den, libren, pasen y sellen la mas firme y bastante que se les pudiere y menester hubiere. Y declaro que de esta merced ha pagado la dicha ciudad de San Sebastián el derecho de la media anata, que importó setenta y cinco mil maravedís, sin quedar obligada á pagar otra tanta cantidad de quince en quince años por haber satisfecho otros doscientos veinte y cinco mil maravedís, que hacen tres medias anatas de más de la principal, en conformidad de lo resuelto por la sala del consejo de hacienda, que la administra, por decreto de 13 de febrero de este año. Dada en Madrid á 7 de marzo de 1682.—Yo el rey.—El conde de Castrillo.—Licenciado D. Juan de Carvajal y Sande.—Licenciado D. Antonio de Contreras.—Yo Martín de Vilela, secretario del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado.—Registrada, D. Pedro Castañeda.—Canciller mayor D. Pedro de Castañeda.

* * *

MERCED DEL TÍTULO DE NOBLE Y LEAL

Don Carlos por la divina clemencia rey de romanos, emperador semper augusto, Doña Juana su madre, y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Acatando los buenos, leales y señalados servicios que el concejo, justicia y regidores homes fijosdalgo de la noble villa de San Sebastián nos han hecho y hicieron á la corona real de estos reinos, especialmente el año de 1512 al tiempo que el

ejército de los franceses entró en la provincia de Guipuzcoa, y estando presente un trompeta con quien les enviaron á requerir los dichos franceses que se rindiesen á ellos, prometiéndoles grandes partidos, no le quisieron escuchar, y quemaron ciento cincuenta y seis casas que había en el arrabal de la dicha villa con todo lo que dentro de ellas estaba, para se mejor defender: otro día siguiente cercaron los dichos franceses la dicha villa, y la combatieron reciamente para la tomar, y los vecinos de la dicha villa con muy poca gente que en ella se halló, continuando la lealtad y fidelidad con que siempre usaron servir á nosotros y á la corona real de estos nuestros reinos, se defendieron y resistieron á los contrarios é hicieron gran daño en ellos y les expelieron y echaron de sobre la dicha villa y sus límites: consiguiendo esto mismo el año pasado de 1521 al tiempo de los movimientos y alborotos que hubo en estos reinos, el concejo de la dicha villa y vecinos de ella fueron uno de los primeros pueblos que se señalaron y mostraron en nuestro servicio como fieles y leales súbditos, y para llevar adelante su firme propósito se juntaron todos en la iglesia mayor de la dicha villa, y juraron sobre la cruz y los santos evangelios de estar, vivir y morir en nuestro servicio y por ninguna cosa que interviniese de no se juntar ni allegar á los que se llamaban y decían de comunidad que anduvieron en nuestro deservicio: y hecho y dicho juramento, lo pregonaron públicamente por todas las calles de la dicha villa, lo cual ellos conservaron y guardaron muy cumplidamente. Y aunque fueron requeridos por algunas ciudades de las que estaban en nuestro deservicio y por comunidad y que fuese de su opinión y enviasen gente á les favorecer, haciendoles grandes prometimientos, nunca los pudieron atraer á lo que quisieron, ni mudar de su propósito, antes estuvieron muy firmes en nuestro servicio: y perseverando en ello, siendo echado de la provincia de Guipuzcoa el licenciado Acuña del nuestro consejo real, que en el dicho tiempo enviamos á la dicha provincia por corregidor, la dicha villa lo recibió, y defendió, y estuvo en ella hasta tanto que le enviamos á mandar que viniese á residir en el consejo, por que así cumplía á nuestro servicio. Y acatando de cómo el año pasado al tiempo que los franceses cercaron la villa de Fuenterrabía, antes que la ganasen, fué socorrido por mar de la dicha villa de San Sebastián por dos veces con gran riesgo y peligro, y murieron algunos vecinos de la dicha villa en el dicho socorro y otros muchos y señalados servicios, que nos han hecho, lo cual todo es digno de memoria y mercedes. Por ende es nuestra

merced é voluntad que para en alguna recompensa de lo susodicho que la dicha villa de San Sebastián de aquí adelante para siempre jamás se pueda llamar é intitular noble y leal por sus hechos y servicios y merecen este título. E prometemos que de aquí adelante en todas las cartas y provisiones, que para la dicha villa mandáremos librar la mandaremos intitular y nombrar noble y leal. E mandarnos al presidente y los del nuestro consejo y oidores de las nuestras audiencias y otras justicias cualesquier y al corregidor, que es ó fuera de aquí adelante de la nuestra noble y leal provincia de Guipuzcoa, que en todas las cartas y provisiones que para la dicha villa mandaren librar y libraren, intitulen y nombren á la dicha villa noble y leal. Otrosí, mandamos á todos y á cualesquier nuestros escribanos públicos que en los contratos y autos judiciales y extrajudiciales, que por ante ellos pasaren en la dicha villa, la nombren y escriban en la cabeza de ellos nombrando noble y leal, y que ningún escribano de la dicha provincia no sea osado de nombrar ni poner en escritura pública de otra manera. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere: é demás mandamos al home, que les esta nuestra carta mostrare, que los emplace que parezcan ante nos do quier que seamos del día que los emplazare hasta quince días primeros siguientes so la cual mandamos á cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo, para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Vitoria á 13 días del mes de abril de 1522 años.—El constable.—El almirante.—Yo Pedro de Zuazola, secretario de sus magestades, la fice escribir por su mandado.—Los gobernadores en su nombre.—Registrada, Juan Gutierrez de Santillana.—Zuazola, canceller

